

A DESPACHO: 15 de febrero de 2023. Informando que Informando que previo a realizar la diligencia prevista en el artículo 403 C.G.P, se hace necesario designar perito. Provea.

Secretario,

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYAN, CAUCA**
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, diecisiete de febrero de dos mil veintitrés

PROCESO: DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
DEMANDANTE: JOSE SANTOS FERNANDEZ REYES
DEMANDADOS: JOHANA MNESTIZO PREDO Y OTROS.
RADICADO: 2017-00514-00

Auto Interlocutorio Nro. 299

Visto el informe rendido por el secretario y teniendo en cuenta que el despacho procederá a fijar fecha para la diligencia prevista el artículo 403 del Código General del Proceso, en los predios involucrados en la litis, es necesario designar perito para que riondo informe, quien deberá asistir a la diligencia de deslinde.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal De Popayán (Cauca),

DISPONE:

PRIMERO: DESIGNAR perito para que intervenga en la diligencia de inspección judicial a los predios encartados en la litis, el nombramiento recae en el Ingeniero civil HECTOR MARINO ARCOS CAICEDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.527597 con matrícula 921, celular 3177987792, correo electrónico: arcoscaicedo@yahoo.es, si acepta désele posesión de su cargo.

El informe deberá determinar los siguientes aspectos en relación con los predios objeto de pericia: (i) El área de delimitación de los predios objeto del deslinde, (ii) definir los límites entre los predios en litigio; (iii) trazar una línea divisoria que defina los límites entre los predios en litigio, y demarcar los linderos en el sitio y que fuere necesario, (iv) proceder al levantamiento del plano topográfico.

El dictamen deberá contener las declaraciones e informaciones de que trata el artículo 226 del C.G.P.

SEGUNDO: FIJESE, la suma de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes, a título de honorarios al auxiliar de la justicia, a cargo de las partes en partes iguales, los cuales deberán ser consignados a órdenes del juzgado dentro de los tres días siguientes a la notificación de esta providencia, de conformidad con lo estipulado por el artículo 230 del

C.G.P., o cancelarlos directamente al perito, caso en el cual se deberá aportar el recibo correspondiente. Las partes tienen el deber de colaborar con el perito, de facilitarle los datos, y el acceso a los lugares necesarios para el desempeño de su cargo de conformidad con el art 233 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

CC

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eba70f334e9de85af606ab0951548edbde01417dce08acd0dc3a0f68460efed8**

Documento generado en 16/02/2023 02:13:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>